

Sobre que se Remitan testim<sup>o</sup> de las ad. quincenas de ma-  
nos mueras y eclesiasticas, y Certificados de si se han  
partido a los d<sup>os</sup> despachos de oficio quatro mis.



SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y TRES.

Liberto de Nuevos, Saramont, y Orizaba, Puebla  
de Carulla, y Orizaba, San Juan, Pinar, San Miguel, San  
nroy, Embury, y Saguntia, con los Sugaros de Nuevos, y Arca  
una, Intendencia general de esta Provincia de

Agua de los rios, Gobernadores, Alcaldes mayo-  
res, y hon<sup>o</sup>res. Los Pueblos que aqui se han comprendidos como  
enuncian<sup>o</sup> a que en Berdeas de diez y nueve de Julio del año  
porable de mill setecientos y sesenta, y veni<sup>o</sup> y diez de Diciem<sup>o</sup>  
del mismo año, despachadas las primeras por el Sr. D<sup>o</sup> Bern.  
de Roxas, mi antecesor, y la segunda por mi, se fue comu-  
nicada la Real Cedula de S<sup>o</sup> para la observancia del  
capitulo octavo, ajustado entre la corte, y la Santa Sede,  
y la nueva ynstrum<sup>o</sup> comunicada para ello, de la qual fue  
entregado un exemplar a cada uno de los Pueblos, encargan-  
doles la pronta Remisa de los testimonios que en dicha Real  
Instrum<sup>o</sup> se prevenian, y sin embargo de aver transcurrido  
el tiempo q<sup>o</sup> media, y de avisos Reom<sup>o</sup> por cartas  
circulares, como tambien por dicha segunda Berda, despa-  
chada por mi, para que luego luego Remitiesen otros testim<sup>o</sup>  
lo que no acausado se ha, y en la porta del dia quince

